



PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE. YEISON CORREDOR BONILLA
DEMANDADO: EDIFICIO "GAIA"
RADICACIÓN: 2023-00085.

BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

En atención a lo dispuesto en el artículo 73 del C.G del P., en concordancia con el numeral 1º, del artículo 84 del mismo código, como quiera que el señor YEISON CORREDOR BONILLA, no se ha identificado como abogado, deberá presentar la demanda a través de abogado otorgando el respectivo poder, autenticado en la forma establecida en el artículo 74 del C. G del P., o en la Ley 2213 de 2022.

Debe allegarse la prueba de la existencia del demandado EDIFICIO GAIA, y la prueba de que LAURA STAVE ORTEGA, es su representante legal, expedidas por autoridad competente.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022;

Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado edificiogaia2017@gmail.com, corresponde al utilizado por la entidad demandada, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art.8). De no cumplirse con estos requisitos, sólo se tendrá como dirección para notificaciones la dirección física suministrada.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421c4bb769e033a83515a366e1130df8000b97502c8595ef92b05cb7831bca73**

Documento generado en 25/05/2023 07:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>